Nota DNC N° 22268 /2021

Asunción, 14 de diciembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	373244
Etapa del Procedimiento	Renovación de Locación
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ALQUILER PARA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DE LA ENCARNACIÓN Y CATEDRAL
Entidad	Corte Suprema de Justicia (CSJ)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Indicamos a la Convocante que no se observa que se haya tildado la casilla de plurianual, esto teniendo en cuenta que la presente renovación va desde el 06 de enero de 2022 (ejercicio 2022) hasta el 06 de enero de 2024 (ejercicio 2024).
2. Indicamos que la presente renovación no podrá ser difundido, hasta tanto se cuente con la debida disponibilidad presupuestaria.
3. Para proceder a la correcta verificación solicitamos remitir el contrato de renovación locación suscrito entre el locador y locatario.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: rdalvarez